AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2014-16269 *Notificación de incoación de expediente de corte de suministro de agua.*

Intentada la notificación y no habiendo sido posible su práctica por hallarse ser desconocido su domiclio, mediante la presente, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la mercantil Arte Iglesias, S. L., cuyo último domicilio conocido se encuentra en Vitoria (Álava) la siguiente comunicación del tenor literal siguiente:

"Concluidas las obras de instalación de elementos de medida en varios núcleos de población de Valdeolea, quedan pendientes de confirmar el alta en los servicios de abastecimiento domiciliario de agua, recogida de basura o alcantarillado varios inmuebles, entre los cuales se encuentra el de su propiedad sito en Las Henestrosas.

Considerando que, según el artículo 2.b de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Aguas "para el aprovechamiento particular del abastecimiento de agua en sus dos modalidades (particular e industrial) será necesaria la autorización previa de este Ayuntamiento, a cuyo efecto se solicitará ésta mediante la presentación de la correspondiente instancia en las oficinas municipales", resuelvo:

PRIMERO.- Incoar expediente administrativo de corte del suministro de agua del inmueble sito en Las Henestrosas con número de referencia catastral 39092A076006470000FF, propiedad de Arte Iglesias S. L., con CIF número B01261882 y domicilio a efectos de notificaciones en Vitoria, calle Zumabide, 45.

SEGUNDO.- Proceder a la práctica del preceptivo trámite de audiencia durante un plazo de diez días hábiles, durante los cuales el interesado podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

TERCERO.- Notificar al interesado y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre".

Contra este acto, que es de trámite no cabe la interposición de recurso alguno salvo en los supuestos del artículo 107.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, esto es, cuando decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en esta Ley.

Mataporquera (Valdeolea), 11 de noviembre de 2014.
El alcalde,
Fernando Franco González.

2014/16269

CVE-2014-16269